

6336 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.953 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 031-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 031-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, Apartado de Correos 1660, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.953-24-1-90. MEDOP/031-I-3/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

6337 *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.955 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 038-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 038-I-3, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, Apartado de Correos 1660, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 000.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.955-24-1-90. MEDOP/038-I-3/000».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

6338 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía un Acuerdo de colaboración sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, De conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española,

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de Emigración, en cuanto a la realización de los reconocimientos médicos necesarios para emigrar por parte de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, así como las competencias asumidas en Andalucía por el Servicio Andaluz de la Salud, Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 118/1987, de 29 de abril, por el que se asignan medios personales y materiales al Servicio Andaluz de Salud.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1980 y Decreto 1314/1986, y demás disposiciones concordantes, la Tesorería General de la Seguridad Social actúa como «Caja única» respecto de los servicios sanitarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que con motivo de la campaña de vendimia en Francia, se organiza una operación migratoria específica por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), estando obligados los emigrantes que participan en ella a aportar certificaciones médicas, lo que sucede también en otros movimientos migratorios.

Y de que para ello es imprescindible una actuación concertada de ambas Administraciones.

Acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1.º *Objeto.*—El presente Convenio tiene como objeto establecer unos principios de actuación coordinada que garanticen la realización de los reconocimientos médicos que sean necesarios para la emigración de los ciudadanos españoles que tengan su domicilio en dicha Comunidad Autónoma.

2.º *Vigencia.*—El presente Acuerdo vincula a las partes desde el inicio de las operaciones migratorias del año 1989 hasta la finalización de dicho año, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las partes signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3.º *Financiación.*—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, y con cargo al programa de actuación en favor de los emigrantes, correrá con los gastos derivados de la práctica de los reconocimientos médicos, y de la expedición de las certificaciones oportunas, por parte del Servicio Andaluz de Salud, a los emigrantes españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que lo necesiten por razón de su emigración.

La cuantía a abonar será determinada por las partes signatarias para cada ejercicio en el primer semestre del año.

4.º *Colaboración del Servicio Andaluz de Salud.*—El Servicio Andaluz de Salud emitirá norma suficiente que instrumentalice y garantice el derecho a los reconocimientos médicos gratuitos de trabajadores emigrantes, recogidos en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

El Servicio Andaluz de Salud remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, al término de cada ejercicio, memoria justificativa de los reconocimientos médicos realizados, así como de las certificaciones expedidas.

Madrid, 5 de julio de 1989.

6339 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del País Vasco un Acuerdo de colaboración sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada

del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno Vasco; De conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española;

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de Emigración, en cuanto a la realización de los reconocimientos médicos necesarios para emigrar por parte de los Servicios de la Seguridad Social, así como las competencias asumidas en el País Vasco por el Servicio Vasco de Salud; Decreto 391/1987, de 30 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios del Insalud, y la Ley 10/1983, de 19 de mayo, del Servicio Vasco de Salud;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1980 y Decreto 1314/1986 y demás disposiciones concordantes, la Tesorería General de la Seguridad Social actúa como «Caja Única» respecto de los servicios sanitarios transferidos a las Comunidades Autónomas;

Teniendo en cuenta que, con motivo de la campaña de vendimia en Francia, se organiza una operación migratoria específica por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), estando obligados los emigrantes que participan en ella a aportar certificaciones médicas, lo que sucede también en otros movimientos migratorios.

Y de que para ello es imprescindible una actuación concertada de ambas Administraciones.

Acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. *Objeto.*-El presente Convenio tiene como objetivo establecer unos principios de actuación coordinada que garanticen la realización de los reconocimientos médicos que sean necesarios para la emigración de los ciudadanos españoles que tengan su domicilio en dicha Comunidad Autónoma.

2. *Vigencia.*-El presente Acuerdo vincula a las partes desde el inicio de las operaciones migratorias del año 1989 hasta la finalización de dicho año, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las Partes signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3. *Financiación.*-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, y con cargo al Programa de actuación en favor de los emigrantes, correrá con los gastos derivados de la práctica de los reconocimientos médicos, y de la expedición de las certificaciones oportunas, por parte del Servicio Vasco de Salud, a los emigrantes españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que lo necesiten por razón de su emigración.

La cuantía a abonar será determinada por las partes signatarias para cada ejercicio en el primer semestre del año.

4. *Colaboración del Servicio Vasco de Salud.*-El Servicio Vasco de Salud emitirá norma suficiente que instrumentalice y garantice el derecho a los reconocimientos médicos gratuitos de trabajadores emigrantes, recogidos en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

El Servicio Vasco de Salud remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, al término de cada ejercicio, Memoria justificativa de los reconocimientos médicos realizados, así como de las certificaciones expedidas.

Madrid, 17 de agosto de 1989.

6340 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana un acuerdo de colaboración sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1990.-El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana sobre la realización de los reconocimientos médicos a emigrantes

De conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, en cuanto a la realización de los reconocimientos médicos necesarios para emigrar por parte de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, así como las competencias asumidas en la Comunidad Valenciana por la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud, Decreto 1612/1987 de transferencias de competencias del Instituto Nacional de la Salud a la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 255/1980 y Decreto 1314/1984, y demás disposiciones concordantes, la Tesorería General de la Seguridad Social actúa como «Caja Única» respecto de los servicios sanitarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que, con motivo de la Campaña de la Vendimia en Francia, se organiza una operación migratoria específica por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en la materia (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), estando obligados los emigrantes que participan en ella a aportar certificaciones médicas, lo que sucede también en otros movimientos migratorios.

Y de que, para ello, es imprescindible una actuación concertada de ambas Administraciones.

ACUERDAN

en el ámbito de sus respectivas competencias:

1.º *Objeto.*-El presente Convenio tiene como objeto establecer unos principios de actuación coordinada que garanticen la realización de los reconocimientos médicos que sean necesarios para la emigración de los ciudadanos españoles que tengan su domicilio en dicha Comunidad Autónoma.

2.º *Vigencia.*-El presente acuerdo vincula a las partes desde el inicio de las operaciones migratorias del año 1989, hasta la finalización de dicho año, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las partes signatarias, presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3.º *Financiación.*-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, y con cargo al Programa de Actuación en favor de emigrantes, correrá con los gastos derivados de la práctica de los reconocimientos médicos, y de la expedición de las certificaciones oportunas por parte de la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud a los emigrantes españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma Valenciana y que lo necesiten por razón de su emigración.

La cuantía a abonar será determinada por las partes signatarias para cada ejercicio en el primer semestre del año, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y en función del número de reconocimientos médicos a realizar.

4.º *Colaboración de la Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud.*-La Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud emitirá norma suficiente que instrumentalice y garantice el derecho a los reconocimientos médicos gratuitos de trabajadores emigrantes, recogidos en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración.

La Red Asistencial Sanitaria del Servicio Valenciano de la Salud remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, al término de cada ejercicio, memoria justificativa de los reconocimientos médicos realizados, así como de las certificaciones expedidas.

Madrid, 1 de junio de 1989.-Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Raimundo Aragón Bombín, Director general del Instituto Español de Emigración.-Por la Generalidad Valenciana, Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo.

6341 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frio Industrial (revisión salarial año 1989, por desviación del IPC).*

Visto el texto del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frio Industrial (revisión salarial año 1989, por desviación de IPC), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 1990, de una parte, representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado de España, y de otra, por representantes de la Asociación Nacional de Explotación Frigoríficos en representación empresarial al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de